



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-3109-006-2024-00009-00

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Avóquese por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **MAURICIO CARVAJAL ACELAS**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, trabajo, dignidad humana y acceso a cargos y funciones públicas; en consecuencia, désele el trámite preferencial previsto por el **Decreto 2591 de 1991** y dentro del mismo, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- VINCÚLESE de manera oficiosa a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. NOTIFÍQUESE** el inicio de esta acción de tutela a las accionadas y vinculada; por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la tutela presentada por el accionante.

2.- VINCÚLESE de manera oficiosa a todos los concursantes inscritos en el Proceso de Selección **DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023** para el cargo **SUBDIRECTOR DE CENTRO G02 DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS, DE LA REGIONAL SANTANDER CONCURSO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO SC089**. En ese sentido, se **ORDENA** requerir a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**, para que notifiquen del inicio del presente trámite a través del correo electrónico de los mismos, y se corra traslado del libelo tutelar a fin que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. De la anterior notificación deberán remitir el respectivo informe según lo dispuesto en el presente numeral, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.

3.- ORDÉNESE a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** que publiquen el inicio del presente trámite en un lugar visible de su página web, con el fin que todas las personas que se consideren afectadas con una eventual decisión del Juez constitucional intervengan al interior de la presente actuación y deberán remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.



4. – REALÍCENSE las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración; al momento de tomar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAHAIRA TERESA PACHECO GONZÁLEZ
Juez

Honorable:
**JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
BUCARAMANGA
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAURICIO CARVAJAL ACELAS
ACCIONADAS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP
SERVICIO NACIONAL DE APREDZAJE - SENA**

VULNERACION: Derechos fundamentales, al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA y conexos al principio de la BUENA FE y la CONFIANZA LEGITIMA.

VINCULADOS: Con el Auto de admisión se solicita respetuosamente:

VINCULAR:

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, por violación directa de la constitución y vulneración de los derechos del actor por parte del responsable del proceso a cargo de la accionada, al artículo 6 superior, omisión de sus funciones e incumplimiento de sus deberes.

A Los demás Participantes del concurso para el cargo subdirector de Centro G02 del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, de la Regional Santander concurso identificado con el código **SC089**.

ORDENAR a la ESAP publicar la presente acción constitucional en el link del concurso Directivos Sena, y en su página web.

MAURICIO CARVAJAL ACELAS, persona mayor de edad, vecino de Bucaramanga, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.282.483 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante el Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**, en adelante **ESAP** y **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, en adelante **SENA**; entidades que está vulnerando mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, e **IGUALDAD**, al **MERITO**, **AL TRABAJO**, **A LA DIGNIDAD HUMANA** y el **ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima.

El actor participa para un **CARGO DE GERENCIA PUBLICA**, léase subdirector de centro de formación, Grado 02, del SENA, identificado con el código **SC089**, donde en la etapa de Valoración de Antecedentes, se vulneran abiertamente sus derechos Fundamentales, por

tanto, en ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 superior, se presentan los siguientes:

A. HECHOS:

1. El 10 de agosto de 2023 el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, expidió la Resolución No 01-01555, mediante la cual ordena la apertura del proceso de selección meritocráticos, para los cargos denominados subdirector de Centro Grado 02, del SENA que son CARGOS DE GERENCIA PUBLICA.

2. Que el SENA, suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el contrato No C01.PCCNTR.50869041_2023, con el fin de que opere todo el proceso de selección.

3. Que el actor fue admitido y una vez superada la prueba de conocimientos y las pruebas comportamentales se encuentra actualmente participando en la etapa de Valoración de Antecedentes, previa a la fase final que es la entrevista.

4. Los términos de la convocatoria en su numeral 8.4 VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA (ver anexos en folio 23) y documento de PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ver anexos en folios 28 y 29) define y califica el factor experiencia de la siguiente forma:

Columna	EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
			60
<i>Exp Tipo 1</i>	<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante</i>	<i>5 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	25
<i>Exp Tipo 2</i>	<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos</i>	<i>3 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	15
<i>Exp Tipo 3</i>	<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante</i>	<i>2 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	16
<i>Exp Tipo 4</i>	<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos</i>	<i>1 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	4

5. Que, en los resultados PRELIMINARES de valoración de antecedentes, publicada el 2 de enero de 2024, en el link (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>) el

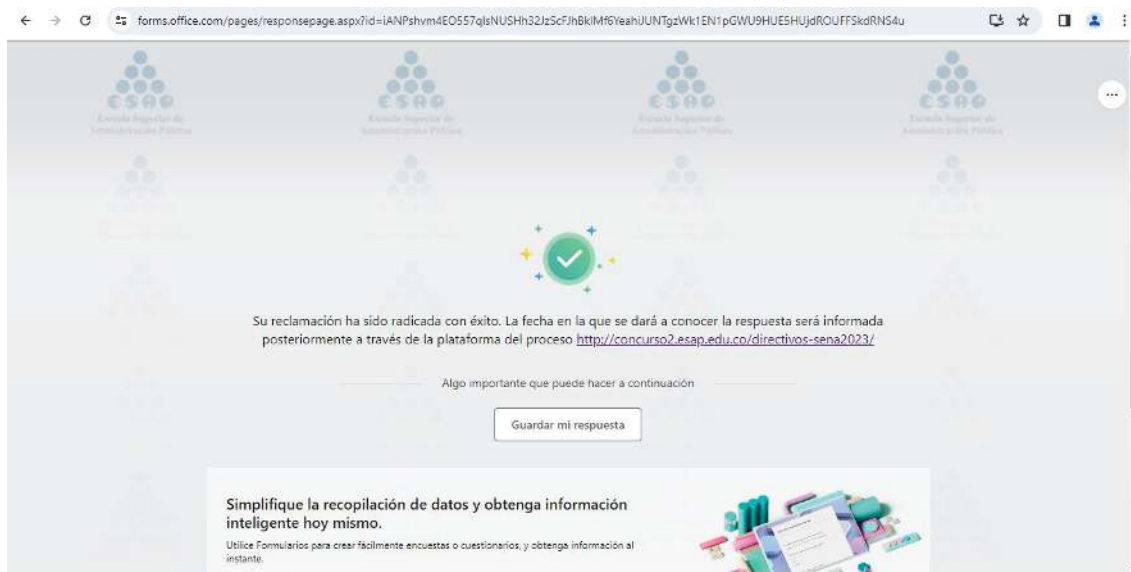
suscrito MAURICIO CARVAJAL ACELAS, CC 91282483, obtuvo **0 puntos** en la calificación de **Exp Tipo 2**, que según los términos de la convocatoria referidos en el cuadro anterior: Experiencia profesional relacionada, (**obtenida en otros departamentos**), teniéndola soportada no le fue valorada al actor, según evidencia de puntuaciones tomada del documento de respuesta reclamación ESAP (ver anexos en folio 31).

6. Que el actor laboró **fuera del departamento**, durante el periodo de 04 de junio de 2012 hasta el 08 de octubre de 2013, según evidencia de la certificación que se anexa a la presente tutela desempeñando funciones como Profesional Grado 13, en la **Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo de la Dirección General del SENA**, conforme a la resolución No. 894 del 08 de mayo de 2012 y acta de posesión No. 000100 del 04 de junio de 2012, esto es, experiencia profesional relacionada **obtenida en otros departamentos**, en el Departamento de Cundinamarca, Distrito Capital de Bogotá según se evidencia a continuación en el siguiente pantallazo tomados de la certificación cargada en la plataforma del concurso <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>:



Ver anexos en folio 33

7. Que estando dentro de los términos el actor presentó su reclamación por valoración de antecedentes en el aplicativo dispuesto por la accionada, según pantallazo como evidencia:



8. Que el 2 de febrero de 2024, el actor obtuvo respuesta enviada a su correo electrónico y consolidado de resultados publicado igualmente en la plataforma <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, respuesta que no le reconoció la puntuación solicitada para la **Exp Tipo 2 (obtenida en otros departamentos)** según los términos de la convocatoria, respuesta que no tiene ningún tipo de recurso y concluyó con lo siguiente:

Por su parte, en relación con la certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en el cargo PROFESIONAL GRADO 07, se hace necesario indicar que el documento fue expedido por el Coordinador del Grupo Regional Santander, así mismo, quien certifica la experiencia adquirida es dicha Regional.

(Ver anexos en folio 32).

Perdón su señoría, pero cae la accionada en un **exceso ritual manifiesto**, al no valorar la experiencia como tipo 2 solo por el hecho de que la certificación fue expedida por la Regional Santander donde ahora labora el actor, omitiendo que en la certificación se lee que las funciones y el cargo fue desempeñado en la Dirección General en Bogotá Cundinamarca.

9. Frente a la respuesta emitida por la ESAP, es de aclarar y soportar:
- I. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público **del orden nacional**, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa.
 - II. De acuerdo con las normas y apartes vigentes de la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 (Modificado parcialmente por el Decreto 2520 de 2013), la “Estructura Formal” que tiene actualmente el SENA para el desarrollo de sus funciones está distribuida en orden de jerarquía administrativa y financiera por el Consejo Directivo Nacional, Dirección General, Direcciones Regionales y Centros de Formación.
 - III. Según los términos de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023, en el numeral 4.6. (Ver anexos en folio 16) se especifica textualmente lo siguiente:
“4.6. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo:
 - a. Fecha de expedición (día, mes, año).
 - b. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - c. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año). Para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
 - d. Relación del cargo y funciones o actividades contractuales desempeñadas.
 - e. En caso de que la certificación señale que han sido desempeñados más de un cargo, deberá indicar la fecha de inicio y terminación de cada uno con el detalle de las funciones ejercidas.
 - f. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.
 - g. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo)”.
 - IV. De acuerdo con lo anterior es claro que la certificación de experiencia laboral expedida por el SENA cumple a cabalidad los términos de la convocatoria según lo especificado en el numeral anterior, siendo expedida por el órgano competente: en las direcciones regionales y centros de formación según la actual o última vinculación del funcionario las expide el Coordinador del Grupo Regional de Talento Humano.
 - V. En concordancia con lo anterior, en la certificación expedida por Coordinador del Grupo Regional de Talento Humano de la Regional Santander se evidencia que:

“MAURICIO CARVAJAL ACELAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.483 se encuentra vinculado a esta entidad **desde el 04 de junio de 2012** y según información relacionada ha desempeñado los siguientes cargos:

Profesional Grado 13. Nombramiento en período de prueba **en la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo de la Dirección General**, conforme a la resolución No. 894 del 08 de mayo de 2012 y acta de posesión No. 000100 del 04 de junio de 2012 que se anexan a folios 41 y 42.

Funciones desempeñadas según resolución No. 000986 del 25 de mayo de 2007 “Por la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos mínimos y de competencias laborales para los empleados públicos de la planta de personal del servicio nacional de aprendizaje del SENA”.

DIRECCIONAMIENTO PROGRAMATICO

Desde el 04 de junio de 2012 hasta el 08 de octubre de 2013”

(Ver anexos en folio 33).

Igualmente, y según se evidencia en la misma certificación, a partir del 09 de octubre de 2013, el suscrito MAURICIO CARVAJAL ACELAS, CC 91282483 fue trasladado al Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander:

Profesional Grado 13. Traslado al Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander, según resolución No. 01569 de 2013 y acta de posesión No. 009 del 09 de octubre de 2013.

Funciones desempeñadas según resolución No. 000986 del 25 de mayo de 2007 “*Por la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos mínimos y de competencias laborales para los empleados públicos de la planta de personal del servicio nacional de aprendizaje del SENA*”. :

Desde el 09 de octubre de 2013 hasta el 31 de enero de 2015

(Ver anexos en folio 34).

- VI. Según la evidencia presentada es concluyente que el suscrito MAURICIO CARVAJAL ACELAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91282483 desempeñó funciones como Profesional Grado 13. en la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo de la Dirección General, Departamento de Cundinamarca, Distrito Capital de Bogotá, la que no fue valorada en el análisis de antecedentes como **Exp Tipo 2** según los términos de la convocatoria (Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, **obtenida en otros departamentos**).

VII. Por último, es de aclarar que la denominación de profesional Grado 13 es equivalente a la denominación actual de Profesional Grado 07 según lo especifica la certificación expedida:

Profesional Grado 07. Mediante decreto 1433 de 2017 se modificó el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos públicos del SENA y según la resolución No 1456 del 30 de agosto de 2017 el cargo Profesional Grado 13 cambió a Profesional Grado 07 del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos.

(Ver anexos en folio 38)

10. CONCLUSION: EXCESO RITUAL MANIFIESTO, La accionada no tiene en cuenta la experiencia Tipo 2 del actor, esto es la obtenida en otros departamentos, por el solo hecho de que la misma fue incluida en la certificación expedida por la Regional Santander donde actualmente labora el actor, por tanto, omite la accionada lo sustancial de la certificación, que contiene el lugar y las funciones donde se ejerció el cargo, que fue la Ciudad de Bogotá, o sea **fuera del Departamento**.

B. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ampare al actor, MAURICIO CARVAJAL ACELAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91282483, el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, al **derecho a la IGUALDAD**, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima, igualmente los derechos **AL TRABAJO**, a la **DIGNIDAD HUMANA**, vulnerados por la accionada al desconocer lo reglado en la convocatoria en lo que respecta los términos de la convocatoria en su numeral 8.4 VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA y documento de PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, puesto que no existe la igualdad, en lo referente a que no fue valorada en el análisis de antecedentes la experiencia Tipo 2 (**Exp Tipo 2**), según los términos de la convocatoria (Experiencia profesional relacionada **obtenida en otros departamentos**).

SEGUNDA: Que se ordene a la accionada, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, validar y puntuar la **Exp Tipo 2**, según los términos de la convocatoria (Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, **obtenida en otros departamentos**), con 3 puntos, según certificación aportada y producto de ello modificar la calificación final en el proceso de Valoración de Antecedentes, sumando los 3 puntos que faltan.

C. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución política de 1991. Art 13, art 29, art 41-7 art. 86.
- Ley 909 de 2004
- Decreto 249 de 2004
- Decreto 1083 de 2015.
- Manual Especifico de Funciones y Competencias del SENA.

D. JURISPRUDENCIA

Sentencia SU067/22

(...) ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional.
Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

(...) DERECHO DE PETICIÓN EN CONCURSO DE MÉRITOS-Orden de dar respuesta clara, precisa, congruente, consecuente y tener notificación efectiva

Sentencia SU446/11

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad (...) (subrayados fuera de texto).

Sentencia T-843/09

(....) **CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS**-Cambios de reglas de juego constituye vulneración de derechos fundamentales (...)

La entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger a una o varias personas para suplir uno o varios cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes. Por ello, desconocer el riguroso orden que se impone cuando, agotadas todas las etapas de selección, surgen nuevos elementos que a juicio de la entidad son valederos o justificables, pero que a la postre resultan dilatorios más aún cuando son varios los cargos a proveer, equivale a quebrantar unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defraudar, no sólo a quien ha superado satisfactoriamente todas las pruebas, sino también, a frustrar la confianza que se tiene respecto de la institución que actúa de esta manera, asaltando en su buena fe a los participantes.

E. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que tenga como pruebas las siguientes anexas en copia simple,

1. Anexo Convocatoria SENA_Dir Regional Sub Dir Centro. Numeral 8.4 VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA.
2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
3. Respuesta reclamación ESAP Mauricio Carvajal Acelas.
4. Certificación de experiencia Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
5. Resolución de nombramiento y Acta de posesión en la Dirección General **(Fuera del departamento)**.

F. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000

G. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción.

G. ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

H. NOTIFICACIONES

La **ESAP** en la Calle 44 # 53 – 37, CAN, Bogotá D.C. – Código postal: 111321
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

SENA: Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. judicialdireccion@sena.edu.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al actor, Calle 20 No. 24-64 Apto 501, Bucaramanga, Santander, **Email:**
mcervajalac@sena.edu.co, CEL 3168202925

Del Honorable Juez, con mi acostumbrado respeto ATT:



Firmado
digitalmente
por Mauricio
Carvajal Acelas

Mauricio Carvajal Acelas
C.C. 91282483 (Anexa copia de la cédula en folios 43 y 44)